

SIPV N° 124-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el veintiséis de abril del año dos mil diecisiete mediante solicitud electrónica remitida al correo oir@siget.gob.sv, que presentare ante ésta Unidad en carácter personal, el ciudadano

El peticionario textualmente expresó requerir:

“Qué procesos (por qué personas o sociedades) de renovación de frecuencias se han iniciado en el año 2017 y cuáles frecuencias se han solicitado.” Sic

Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumple lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en lo sucesivo LAIP o Ley, en relación a los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, verificándose el cumplimiento de dichas normas, continuándose con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b. y d. Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en*

que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales facultades se trasladó la última parte del requerimiento a la Gerencia de Telecomunicaciones-GT.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

III. Está Superintendencia de acuerdo a la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET que en su Art. 1 dispone: "Creación y Naturaleza Art. 1.- Créase la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante denominada SIGET, con carácter de institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero,..." el artículo 9-B de la Ley de Telecomunicaciones, instaura: "GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Art. 9-B.- La SIGET es la entidad estatal responsable de la gestión del espectro radioeléctrico. Esta gestión abarca la planificación, administración, monitoreo y control técnico del uso y explotación del espectro radioeléctrico, de forma racional, eficiente, sostenible y equitativa, haciendo uso de los procedimientos y recursos que requiera la SIGET para tal fin, siendo estos de tipo: económicos, financieros, jurídicos, científicos y técnicos."

IV. Que en referencia a lo solicitado la Gerencia de Telecomunicaciones estableció: Para el año 2017 hasta la fecha, se han atendido once (11) solicitudes para nuevas asignaciones de frecuencias de uso regulado comercial y de uso oficial, conforme al siguiente detalle:

No	Espectro - Uso	Tipo de Servicio	Frecuencia (MHz)	Área de Cobertura	Estado de solicitud
1	Oficial	*****	98.1	*****	En proceso
2	Regulado	Radiodifusión FM	98.1	2 municipios en zona central	En proceso
3	Oficial	*****	90.5	1 municipio en zona central	En proceso
4	Oficial	*****	90.5	*****	En proceso
5	Regulado	Radiodifusión FM	98.1	2 municipios en zona central	En proceso

6	Regulado	Radiodifusión FM	90.5	1 ciudad en zona central	En proceso
7	Oficial	*****	VHF	*****	En proceso
8	Oficial	*****	VHF	*****	En proceso
9	Regulado	Radiodifusión TV	TV	Territorio Nacional	Improcedente
10	Regulado	Radiodifusión TV	TV	Departamentos de Sonsonate y Ahuachapán	En proceso
11	Regulado	Radiodifusión TV	TV	Territorio Nacional	En proceso

En resumen, dichos procedimientos no han concluido, es decir, aún se encuentran en proceso los trámites relacionados a las asignaciones y no se han adoptado las decisiones definitivas, por tanto, a la fecha no existe información que pueda brindarse al solicitante. Al respecto, el Artículo 19, letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Capítulo II - Información Reservada, establece que es información reservada: *“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.”*

- V. Cabe mencionar que la información relacionada a las frecuencias de Uso Oficial, para el presente caso las numeradas como 1, 3 y 4 de la tabla mostrada, no es posible brindar más detalles, debido a que existe restricción de brindar información sobre frecuencias de uso oficial, según lo mandata el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. Texto íntegro del artículo: *“El Registrador estará facultado para expedir certificaciones de toda la información inscrita, previa solicitud por escrito, salvo en lo referente a la titularidad y ubicación geográfica de las frecuencias pertenecientes al espectro de uso oficial”*.

Dicha información por ser de carácter oficial, es materialmente imposible otorgarla o darla a conocer referente a las mencionadas autorizaciones; con base al Art. 25 de la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET, que expresa: "Certificaciones Art. 25.- Cualquier persona puede pedir certificación sobre la información contenida en el Registro, salvo la referente a la frecuencia de uso oficial..." En el Art. 56, de manera exhaustiva se destaca que la clasificación del espectro radioeléctrico prevista en el Art. 12 de la Ley de Telecomunicaciones-LT, que textualmente cita: "*CLASIFICACIÓN DEL ESPECTRO Y TÍTULO HABILITANTE Art. 12.- El espectro radioeléctrico se clasifica en espectro de uso libre, de uso oficial y de uso regulado... El espectro de uso oficial lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias destinadas para uso exclusivo de las instituciones estatales, las bandas de frecuencias que deban ser reservadas para aplicaciones futuras, así como las que deban ser protegidas en virtud de Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales. Las frecuencias oficiales serán consignadas como tales en el CNAF y a excepción de las asignadas a las diferentes instituciones estatales se registrarán a nombre de la SIGET...*" (Resaltado nuestro)

Y que en referencia a que el solicitante requiere información del espectro de uso oficial, que es destinado a entidades gubernamentales. Con la intención de transmitir de una forma más clara los conceptos e información vertida sobre el tema en comento, la suscrita señala, que según Guillermo Cabanellas, en el Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, se entenderá por "oficial" lo siguiente; "*Oficial: Como adjetivo: de oficio; procedente de una autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones: y como contrapuesto a lo privado o particular*"

En el caso de las mencionadas frecuencias de uso oficial el Art. 15 de la LT dispone que: "*DERECHO DE EXPLOTACIÓN Art. 15.-...El derecho de explotación, derivado de las autorizaciones para la explotación del espectro de uso oficial, solo podrá transferirse entre instituciones gubernamentales, previa autorización de la SIGET.*" En completa

concordancia con lo que establece la LAIP en el Art. 24 letra d. que preceptúa como información confidencial, lo siguiente: *"Información Confidencial Art. 24.- Es información confidencial: ...d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal..."*

Se entenderá por información confidencial, lo que establece el Art. 6 de la LAIP, la cual expresa: *"Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: ...Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido..."* ya la LCSIGET previó atribuciones para determinar la información que tendrá el carácter de confidencial, así lo estipula la letra h. del Art. 5 de dicha LCSIGET, que reza: *"...Atribuciones Art. 5.- Son atribuciones de la SIGET... h. Requerir y obtener de las personas que realicen actividades en los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. El reglamento de la presente Ley determinará la información que tendrá el carácter de confidencial..."*.

La clasificación de confidencialidad que estas frecuencias poseen es resultado de la protección y resguardo a las funciones propias que instituciones gubernamentales poseen, el Art. 17 inciso final del RLAIP establece que el proceso de clasificación envuelve en definitiva un análisis completo de las repercusiones de dicha categorización, el mencionado artículo dispone: *"Formas de clasificación Art. 17...Al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los Entes Obligados deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en la Ley"*.

- VI. Así también es necesario aclarar que en la petición se hace referencia a datos personales, de los cuales todo ente obligado es responsable de su protección y resguardo; la LAIP en el artículo 3 señala entre sus fines esa protección de datos personales, que a luz de la definición del Art. 6 letra a. dice que es información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, **relativa a su nombre (*)**, nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra analogía, ya que el Art. 24 literal c. " Es información confidencial: c) Los datos personales que requieren el consentimiento de los

individuos para su difusión, es decir, que la concibe como información CONFIDENCIAL. La LAIP tiene como propósito el resguardo de la información privada, en relación a lo establecido en el Art. 2 de la Constitución de la República "(...) Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal (*) y familiar y a la propia imagen."

(*) Resultado nuestro

VII. Referente a los trámites de renovación que se han iniciado este año (2017) estos son:

Tipo de Tramite	Espectro - Uso	Atribución CNAF	Bandas de Frecuencias (MHz)	Detalle	Estado de solicitud
Renovación Adelantada (5)	Regulado	FIJO, MÓVIL	850 y 900 MHz, 5 GHz, 6 GHz, 11 GHz, 13 GHz y 23 GHz	4 casos para servicio Fijo, Móvil y 1 operador móvil en banda de 850 MHz	En proceso

Como se mencionó antes, debido que dichos procedimientos no han concluido, ya que todavía se encuentran en desarrollo los trámites relacionados a las asignaciones y no se han adoptado las decisiones definitivas, por lo que a la fecha no existe información que pueda brindarse según el art. 19 letra e. LAIP.

VIII. Después de admitidas las solicitudes, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información pública interpuesta por el ciudadano según lo expresado en los considerandos IV y V de ésta resolución.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información aquí vertida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP y
- e) Archívese.

7



Oficial de Información Institucional

IA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP